

**Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, acogidas al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

## INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

#### 1.1.- TÍTULO DE LA NORMA

Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, acogidas al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO.

En virtud de los artículos 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, de un informe de evaluación del impacto de género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

#### 1.3.- CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Secretaría General de Vivienda de esta Consejería, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, acogidas al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma/plan, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.



FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	20/11/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4QAPKFX2WJL2JACKQ9Z78ZMX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El objeto del proyecto es la aprobación de una Orden de bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de la rehabilitación energética en edificios de uso predominante residencial, dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada previamente delimitados, a través de su línea 1.1 de subvenciones para la rehabilitación edificatoria, facilitando a su vez la financiación complementaria del coste imputable a las personas propietarias o usufructuarias de viviendas en situación de vulnerabilidad económica a través de su línea 1.2 de subvenciones adicionales para situaciones de vulnerabilidad económica.

Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Para la elaboración del presente informe se ha consultado la Guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer. En dicha Guía se definen como pertinentes al género todas aquellas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente.

Teniendo en cuenta que todo proyecto que establezca una línea de ayudas puede ser susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, afectar al acceso a los recursos y/o incidir en la perpetuación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **PERTINENTE**.

## 3.- VALORACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA NORMA.

### 3.1.- SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL.

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que “el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, los indicadores de partida muestran claramente la situación de desigualdad existente en materia de rehabilitación en la viviendas y edificios de uso residencial.

Según la “Encuesta continua de hogares 2020 del Instituto Nacional de Estadística” (2021), en España había 4.889.900 personas viviendo solas en el año 2020. De esta cifra, un 43,6% tenían 65 años o más, de las cuales un 70,9% eran mujeres. La tendencia a vivir solos en nuestros hogares ha ido en aumento en los últimos años (2% respecto al 2019).

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	20/11/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4QAPKFX2WJL2JACKQ9Z78ZMX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Muchas de estas mujeres que viven solas tienen una edad superior a los 65 años. A estos datos se debe añadir que las viviendas que ocupan la población mayor son viviendas con bajos niveles de mantenimiento y seguridad.

Las razones no parecen ser otras que la peor calidad y antigüedad de estas, además de la mala conservación o la no adaptación a los cánones actuales de calidad y eficiencia energética, generalmente debido a que las personas mayores carecen de los recursos económicos, debido entre otras circunstancias a las desigualdades estructurales del mercado laboral español y andaluz en cuanto al empleo femenino, o de la capacidad de gestión necesaria. Asimismo, se pone de manifiesto de nuevo la diferencia de género en el caso de la ocupación de viviendas con necesidades de rehabilitación, siendo tres mujeres por cada hombre mayor, como consecuencia de la mayor longevidad de la mujer.

Por otra parte, según la encuesta anterior, los hogares monoparentales (formados por uno solo de los progenitores con hijos) estaban mayoritariamente integrados en 2020 por madre con hijos. En concreto había 1.582.100 (el 81,4% del total), frente a 362.700 de padre con hijos.

Por último, los datos recogidos, sobre el régimen de tenencia de las viviendas en España, establecen que el 76,9% de los hogares ocupaba viviendas en propiedad en 2020, tanto con pagos pendientes como sin ellos. Por su parte, el porcentaje de hogares que vivía en alquiler se situó en el 17,3%.

### **3.2.- GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.**

Para fomentar la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma, en el proyecto de orden que se evalúa se han incorporado, teniendo en cuenta el mayor número de mujeres que viven en hogares unipersonales o monoparentales, la mayor longevidad de las mujeres frente a los hombres, y menores recursos económicos, las siguientes medidas:

1.- Estas ayudas por concurrencia no competitiva, se resolverán dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada previamente delimitados por los Ayuntamientos. Estos ámbitos son en general barriadas construidas en la segunda mitad del siglo XX, con problemas de mantenimiento y adecuación a los estándares de calidad, eficiencia energética y envejecimiento de la población.

2.- Se propone la línea 1.2 de subvenciones adicionales para situaciones de vulnerabilidad económica, que se caracterizan de la siguiente manera:

1. Estas subvenciones tienen por objeto la financiación complementaria del coste imputable a las personas propietarias o usufructuarias de viviendas en situación de vulnerabilidad económica, de las obras de rehabilitación que hubiesen sido objeto de subvención con cargo a la línea 1.1 de subvenciones para la rehabilitación edificatoria.
2. Para ser beneficiarias, las personas solicitantes habrán de ser integrantes de unidades de convivencia que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. A estos efectos, se considerará que una unidad de convivencia está en situación de vulnerabilidad económica cuando sus ingresos sean inferiores o iguales al número de veces el IPREM que se indica a continuación:

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	20/11/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4QAPKFX2WJL2JACKQ9Z78ZMX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



a) Hasta 2,0 veces el IPREM: Unidad de convivencia en la que ningún miembro tenga la condición de menor, persona con grado de discapacidad igual o superior al 33% o persona mayor de 65 años.

b) Hasta 2,5 veces el IPREM: Unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga la condición de menor, persona con grado de discapacidad igual o superior al 33% o persona mayor de 65 años.

c) Hasta 2,7 veces el IPREM: Unidad de convivencia en la que dos de sus miembros tengan la condición de menor, persona con grado de discapacidad igual o superior al 33% o persona mayor de 65 años.

d) Hasta 3,0 veces el IPREM: Unidad de convivencia en la que tres o más de sus miembros tengan la condición de menor, persona con grado de discapacidad igual o superior al 33% o persona mayor de 65 años.

3.- Con carácter general, el proyecto de orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

### 3.3.- VALORACIÓN DEL IMPACTO.

El centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo que tiene por objeto aprobar, tiene un impacto de género previsiblemente **positivo**, en función de las desigualdades previas existentes y del grado de respuesta del proyecto normativo a las mismas, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica,

LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA  
Fdo. Alicia Martínez Martín

FIRMADO POR	ALICIA MARTINEZ MARTIN	20/11/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4QAPKFX2WJL2JACKQ9Z78ZMX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	